

RESOLUCIÓN de XX, de XXX de XXX, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Mediante la Resolución de 16 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10156 / 22.07.2025), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana. En la base primera de la mencionada resolución se dispone que las subvenciones serán concedidas de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva.

El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027 contempla, como objetivo estratégico número 1, entre otros fines, la promoción del cooperativismo y de la economía social, para lo cual se prevén diferentes líneas de subvención.

El objeto de estas subvenciones es fomentar la constitución de cooperativas o sociedades laborales en el territorio de la Comunitat Valenciana, apoyar la incorporación, en cooperativas o sociedades laborales, preexistentes o de nueva constitución, como personas socias con el carácter de indefinidas trabajadoras o de trabajo a personas trabajadoras con contrato de trabajo temporal en la misma entidad en la que se encuentren o personas desempleadas, apoyar el desarrollo de procesos de inversión productiva y de modernización de cooperativas y sociedades laborales, así como los de las entidades asociativas o representativas de las cooperativas y sociedades laborales y realizar actividades generales de promoción de la economía social en la Comunitat Valenciana.

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confiere el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y



funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4. b), y 166 de la Ley 1/2015, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, LHP), vista la propuesta de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral y de conformidad con esta,

RESUELVO

Primero. Objeto.

Esta resolución tiene como objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2025, las subvenciones reguladas en la Resolución de 16 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10156 / 22.07.2025), por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana, cuya finalidad es:

- a) Fomentar la constitución de cooperativas o sociedades laborales en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- b) Apoyar la incorporación, en cooperativas o sociedades laborales, preexistentes o de nueva constitución, como personas socias con el carácter de indefinidas trabajadoras o de trabajo a:
 - 1. Personas trabajadoras con contrato de trabajo temporal en la misma entidad en la que se encuentren o,
 - 2. Personas desempleadas.
- c) Apoyar el desarrollo de procesos de inversión productiva y de modernización de cooperativas y sociedades laborales, así como los de las entidades asociativas o representativas de las cooperativas y sociedades laborales.
- d) Realización de actividades generales de promoción de la economía social en la Comunitat Valenciana.

Segundo. Personas beneficiarias.



Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas, siempre que cumplan con lo establecido en la resolución de bases y en la presente convocatoria:

1. Para la constitución de cooperativas o sociedades laborales en el territorio de la Comunitat Valenciana, la incorporación, en cooperativas o sociedades laborales, preexistentes o de nueva constitución, como personas socias con el carácter de indefinidas trabajadoras o de trabajo a personas trabajadoras con contrato de trabajo temporal en la misma entidad en la que se encuentren o personas desempleadas, y el desarrollo de procesos de inversión productiva y de modernización de cooperativas y sociedades laborales, las cooperativas y sociedades laborales.

Asimismo, para el desarrollo de procesos de inversión productiva y de modernización, también podrán acogerse las entidades asociativas o representativas de cooperativas y sociedades laborales.

2. Para la realización de actividades generales de promoción de la economía social en la Comunitat Valenciana, podrán acogerse:

- a) La Confederación de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y las uniones y federaciones de la Comunitat Valenciana, constituidas de conformidad con la legislación de cooperativas de la Comunitat Valenciana e inscritas como tales en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.
- b) Las entidades asociativas a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas.
- c) Las federaciones de mutualidades de previsión social constituidas en la Comunitat Valenciana.
- d) Las entidades asociativas de empresas de inserción valencianas.
- e) Las universidades de la Comunitat Valenciana, los centros e institutos universitarios valencianos especializados en materias propias de la economía social, ya tengan personalidad jurídica propia, ya dependan o se encuentren adscritos a una universidad valenciana, en cuyo supuesto, la solicitud deberá estar suscrita por la representación legal de esta última.

Tercero. Financiación.



Para el ejercicio 2025, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se convocan las siguientes subvenciones, por los importes que se indican:

1. Subvenciones a la incorporación, con carácter indefinido, de personas desempleadas y personas con contrato de trabajo, temporal o indefinido, como socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, reguladas en la base quinta, apartado 1, de las bases reguladoras. Estas ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para 2025, concretamente por el capítulo 4 del Subprograma presupuestario 322D00, “Promoción del Cooperativismo y de la Economía Social”, línea de subvención S0338, “Programa de apoyo a la economía social y Fent Cooperatives”, hasta un importe global máximo de 4.800.000,00 euros, con arreglo a la distribución siguiente: 1.000.000,00 euros con fondos finalistas procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal; los restantes 3.800.000,00 euros con fondos propios, no condicionados, de la Generalitat.
2. Subvenciones a la inversión, previstas en la base quinta, apartado 2.1, letras a) a f), de las bases reguladoras. Estas ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para 2025, concretamente por el capítulo 7 del Subprograma Presupuestario 322D00, “Promoción del Cooperativismo y de la Economía Social”, línea de subvención S0268, “Inversión en entidades de economía social y Fent Cooperatives”, hasta un importe global máximo de 2.002.943,00 euros procedentes de fondos propios, no condicionados, de la Generalitat.
3. Subvenciones a la inversión consistentes en obras, previstas en la base quinta, apartado 2.1, letra g), de las bases reguladoras. Estas ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para 2025, concretamente por el capítulo 7 del Subprograma Presupuestario 322D00, “Promoción del Cooperativismo y de la Economía Social”, línea de subvención S0268, “Inversión en entidades de economía social y Fent Cooperatives”, hasta un importe global máximo de 686.352,00 euros procedentes de fondos propios, no condicionados, de la Generalitat.
4. Subvenciones para actividades generales de promoción de la economía social, reguladas en la base quinta, apartado 3, de las bases reguladoras. Estas ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para 2025, concretamente por



el capítulo 4 del Subprograma presupuestario 322D00, “Promoción del Cooperativismo y de la Economía Social”, línea de subvención S0338, “Programa de apoyo a la economía social y Fent Cooperatives”, hasta un importe global máximo de 494.000,00 euros procedentes de fondos propios, no condicionados, de la Generalitat.

5. Subvenciones para gastos de constitución y puesta en marcha de nuevas cooperativas y sociedades laborales, así como para los originados por las operaciones de fusión, de absorción o de creación de grupos cooperativos establecidas en la base quinta, apartado 4, de las bases reguladoras. Estas ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para 2024, concretamente por el capítulo 4 del Subprograma presupuestario 322D00, “Promoción del Cooperativismo y de la Economía Social”, línea de subvención S0463, “Ayudas a la constitución de nuevas empresas de economía social”, hasta un importe global máximo de 142.500,00 euros, con fondos propios, no condicionados, de la Generalitat.

Cuarto. Forma, plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. La presentación de solicitudes y de la documentación anexa para la obtención de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se realizará, obligatoriamente, de forma electrónica, conforme establece el artículo 14 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), accediendo a la Guía PROP, «trámites y servicios». La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y la convocatoria.

La entidad solicitante cumplimentará y firmará, electrónicamente, con certificación de persona jurídica, emitida por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificación digital de su representante, que deberá haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat, el impreso de solicitud y la documentación anexa que se exige en las bases reguladoras y en esta convocatoria, así como la documentación específicamente requerida para cada tipo de subvención. Si la constitución de la entidad se encuentra pendiente de inscripción registral, se estará a lo dispuesto en la base cuarta, letra a). La presentación de la solicitud



supondrá la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación de identidad de dichas personas.

Todos los modelos de formularios y declaraciones responsables, así como de los certificados requeridos, estarán disponibles en www.gva.es, accediendo a la Guía PROP, «trámites y servicios».

2. Para el ejercicio 2025, podrán solicitarse las ayudas que se convocan mediante la presente resolución desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y hasta el día 12 de septiembre de 2025, incluido.

3. Documentación que se deberá aportar junto con la solicitud:

- Con carácter general, se presentará la siguiente documentación:

a) Documento que contenga los datos identificativos de la entidad solicitante, entre los cuales deberá incluir la denominación social, el domicilio a efectos de notificaciones, el NIF y, especialmente, el número de inscripción de la entidad en el Registro público correspondiente, cuando la entidad esté inscrita a fecha de presentación de la solicitud. En caso contrario, deberá acompañar la copia de la escritura de constitución de la entidad, junto al documento de solicitud de inscripción.

b) Poder de representación, suficiente y subsistente, de la persona o personas físicas que actúen en nombre y representación de una persona jurídica en el trámite de presentación de la solicitud de la ayuda, así como del resto de declaraciones responsables preceptivas.

c) Memoria, según modelo normalizado, en relación con la actividad objeto de la subvención, en la que se describa el proyecto de inversión a realizar, acreditando su necesidad para la creación de la entidad o su consolidación, o para la mejora de su competitividad empresarial y de su viabilidad técnica y económica. En dicho documento la entidad detallará las circunstancias que concurran en el proyecto de entre las reseñadas en estas bases y que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención.

d) Formulario de criterios de valoración, según modelo normalizado. No obstante, la falta de cumplimentación de cualquiera de sus apartados será valorada otorgando cero puntos a la solicitud o al correspondiente apartado, según corresponda, sin que el órgano concedente deba requerir la presentación o cumplimentación referidas.



e) Documentación acreditativa de que la solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a los efectos de ser beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en la base sexta, punto 2.

Sin perjuicio de lo expresado en el anterior párrafo, en el caso en que la entidad no cuente con personal socio o personal trabajador que deba dar de alta en el régimen general de la Seguridad Social o en el especial que, en su caso, corresponda, la entidad solicitante presentará necesariamente, declaración referida a dicho extremo debidamente suscrita por su representación legal, a cuya declaración acompañará documento expedido por la Seguridad Social en que conste que la entidad no figura inscrita como empleadora.

f) Las entidades que pidan que la cuantía de la subvención se extienda, total o parcialmente, a los impuestos indirectos que no puedan recuperar o compensar, deberán manifestarlo expresamente en su solicitud, a la que deberán acompañar el último modelo 390 Declaración Resumen Anual presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Cuando no se haya formulado la manifestación expresa antes señalada, la Administración no requerirá la aportación de la citada documentación acreditativa.

g) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a la cuantía de 40.000 euros de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de adquisición de edificios o terrenos y suministro de bienes de equipo, la solicitante deberá acompañar un mínimo de tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, sin vinculación entre ellas ni con la solicitante de la ayuda, emitidas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las ofertas deberán seleccionarse entre empresas con parámetros equiparables y cumplir los siguientes requisitos:

- i. Requisitos materiales: las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando los suministros o servicios que deben realizarse y su precio, y deberán ser comparables en su contenido.



- ii. Requisitos formales: las ofertas deberán estar fechadas, estar dirigidas a la solicitante y contener los datos que permitan la correcta identificación de la persona o empresa oferente, junto con el logo o el sello de dicha empresa.

Excepcionalmente, en el caso de que por las especiales características del bien o servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, se sustituirá la presentación de las tres ofertas de empresas proveedoras por los siguientes documentos:

- i. Un informe explicativo, firmado por la representación legal de la solicitante, sobre las especiales características del bien o servicio que hacen imposible la localización de un mínimo de tres proveedores de este. No será admitido como justificante de la no presentación de tres ofertas, el informe que se base en las características de la empresa proveedora o en las características genéricas de la entidad beneficiaria.
- ii. Un anexo al informe, con la documentación que acredite la búsqueda de empresas proveedoras del bien o servicio.

h) Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.

i) Declaraciones responsables, según modelos normalizados que estarán a disposición de las personas interesadas en el procedimiento telemático de la correspondiente ayuda:

- i. Declaración en la que se hagan constar las subvenciones o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma actuación o finalidad, especificando el organismo, la convocatoria, el importe concedido y la fecha de concesión o, en su caso, una declaración expresa de no haberlas solicitado.
- ii. Declaración responsable de la solicitante acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, de estar exenta de dicha obligación.
- iii. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo.
- iv. Declaración responsable en la que se contengan todas las ayudas *minimis* según lo dispuesto en la base reguladora segunda, punto tercero, que hayan sido



concedidas o se encuentren pendientes de resolver. Este extremo podrá ser comprobado por la entidad concedente con los datos que figuran en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

v. Declaración responsable de que la solicitante no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

vi. En el caso de sociedades laborales que, en la fecha de la solicitud, cuenten únicamente con dos personas socias, presentarán una declaración responsable expresiva de la fecha desde la que la sociedad permanece en dicha situación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, letra b, de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas.

vii. Declaración responsable de la veracidad de los datos que se indiquen respecto de los criterios de valoración, así como de poseer la documentación acreditativa de los mismos, sin perjuicio de la facultad del centro gestor de requerir dicha documentación.

j) Las entidades que, en la fecha de la solicitud, vengán obligadas a contar con un Plan de Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria décima segunda de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, acompañarán una copia del mismo y acreditarán su aprobación conforme a las disposiciones de la referida Ley orgánica.

k) La entidad solicitante deberá declarar por escrito, ante el órgano gestor de las ayudas, en el plazo de 15 días, desde la fecha en que le sea concedida la subvención o realice nuevas solicitudes de ayudas o concurran circunstancias que lo motiven, las nuevas situaciones que puedan producirse respecto a las circunstancias declaradas responsablemente. La omisión de esta comunicación será causa de denegación de la subvención solicitada o, en su caso, dará lugar a la resolución de la subvención ya concedida, con los efectos señalados en la base reguladora decimoquinta.

- Con carácter específico, según el tipo de ayudas que se solicite:

1. Ayudas a la incorporación de personas desempleadas como socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales:

a) Documento nacional de identidad, o equivalente, de la persona que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo.



- b) Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, actualizado de la persona que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo, acompañado de una declaración responsable, según modelo, de la citada persona manifestando que los datos que constan en dicho informe se corresponden fielmente con la realidad y, en su caso, de una declaración relativa a los hechos que no puedan tener reflejo en el informe de vida laboral.
- c) Alta, en el régimen de la Seguridad Social que proceda, de la referida persona incorporada. El correspondiente documento acreditativo deberá estar firmado y sellado por la Seguridad Social, o por persona autorizada, o contar con un código seguro de verificación que permita comprobar su origen y contenido.
- d) Certificado, o informe, expedido por el Servicio Público de Empleo acreditativo de los periodos de inscripción como demandante de empleo de la persona por cuya incorporación se solicite la ayuda y período de antigüedad de dicha inscripción, excepto cuando se trate de una persona previamente vinculada a la empresa por contrato laboral que se incorpore a la misma como socia trabajadora o de trabajo.
- e) Certificado en el que se haga constar la fecha de alta y permanencia como socia trabajadora o de trabajo de la persona desempleada incorporada. En el caso de las sociedades laborales, se acompañará la correspondiente escritura pública en que se documente la suscripción de acciones o participaciones, de clase laboral, en cuantía suficiente para cumplir el requisito al que se refiere la base reguladora quinta, apartado 1.7.
- f) Declaración responsable en la que se haga constar que, en la fecha de incorporación de la nueva persona socia, se ha producido un incremento del empleo respecto a la media de los 12 meses anteriores a dicha fecha. En el caso de que la cooperativa o sociedad laboral no lleve un año en funcionamiento, la declaración estará referida al período comprendido entre el inicio de la actividad y la fecha de la solicitud.
- g) Certificado de altas y bajas de socios producidas en los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del nuevo socio por el que se solicita la ayuda.
- h) Certificado en el que se haga constar que la persona que se incorpora a la empresa como socia trabajadora o de trabajo no ha tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.



- i) En el supuesto contemplado en la letra b, del apartado 1.1 de la base quinta, relativo a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, resolución de reconocimiento del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único de la persona que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo, acompañada, en su caso, del documento acreditativo del periodo que se le haya reconocido de prestación contributiva por desempleo. Las resoluciones o documentos presentados deberán ser originales o contar con un código seguro de verificación.
- j) En el supuesto contemplado en la letra c, del apartado 1.1 de la base quinta, relativo a personas con diversidad funcional, certificación acreditativa de dicha condición de persona con discapacidad o diversidad funcional y del grado reconocido.
- k) En el supuesto contemplado en la letra d, del apartado 1.1 de la base quinta, relativo a personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social, certificado que acredite dicha situación, expedido por los Servicios Sociales de la correspondiente Administración pública.
- l) Cuando la incorporación de la persona desempleada a una sociedad laboral se realice con jornada a tiempo parcial, una copia del contrato de trabajo. En el caso de incorporación a una cooperativa, certificado en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora, y el porcentaje que supone sobre la jornada completa.
- m) En el supuesto de personas trabajadoras previamente vinculadas a la empresa por contrato laboral, copia del contrato de trabajo y sus prórrogas, de existir estas.

Los certificados a los que se hace referencia en los puntos e, f, g, h y l, de este apartado deberán ser expedidos por el titular del órgano cooperativo al que corresponda dicha función de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos o en la normativa reguladora en materia de cooperativas y sociedades laborales.

2. Ayudas a la inversión:

- a) Memoria económica del proyecto de inversión, el plan de financiación del proyecto de inversión para el que se solicita la ayuda, así como, en el caso de subvención de obras de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles, se detallará el programa de actuación, indicando fechas de inicio y finalización de la actuación.



- b) Relación detallada de los bienes o elementos en que se haya de materializar el proyecto de inversión, con sus correspondientes precios máximos.
- c) Presupuesto detallado de la inversión, con los documentos de presupuesto o factura proforma en que se haya basado y una relación de estos documentos que se aporten al expediente para cada uno de los distintos conceptos subvencionables.
- d) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos últimos ejercicios, salvo que la entidad sea de más reciente creación, en cuyo caso presentará los formulados desde la fecha de su inscripción en el registro correspondiente. No obstante, cuando la entidad haya solicitado la ayuda antes de su inscripción, será condición indispensable para la concesión de la ayuda que la entidad figure inscrita y que aporte esta documentación económica de forma previa a la resolución de concesión.
- e) En las solicitudes de subvención a la inversión en obras de las indicadas en la base quinta, apartado 2.1, letra g), las facturas proforma o presupuestos, se acompañarán, si así lo requiere la naturaleza de la actuación subvencionable, de proyecto técnico, debidamente suscrito y visado cuando corresponda, para su informe por la oficina de supervisión de proyectos, tal y como establece el art. 164, letra h), de la LHP. Los presupuestos o facturas proforma deberán reunir los requisitos establecidos en la base séptima, apartado 1, letra g) de las bases reguladoras, cuando proceda por la cuantía de la inversión. Cuando no se requiera proyecto técnico, por no ser obligatorio en base a la normativa aplicable, deberá aportarse un certificado suscrito por técnico competente, declarando la no necesidad de proyecto.
- f) Para las actuaciones reguladas en la base quinta, apartado 2.6, se acompañará la documentación acreditativa del expediente de regulación de empleo de la empresa originaria o de la jubilación de la persona titular de la empresa individual, así como el resto de documentación enumerada en ese apartado.
- g) Para la adquisición de inmuebles, certificado de tasador o tasadora independiente relativo al valor del inmueble.

3. Ayudas a las actividades de promoción general de la economía social:

- a) Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, en la que se detalle el programa de actuación, con fechas previstas de inicio y finalización de la actividad que se trate, así como un presupuesto detallado por conceptos de gasto.



b) Datos identificativos de los ponentes, conferenciantes, directores, coordinadores y otras personas que resulten involucradas en la realización de la actuación, con indicación de una estimación de los honorarios, en caso de que se devenguen y de otros tales como el alojamiento.

c) Impacto previsto de las actuaciones a realizar e indicadores de su medición.

4. Ayudas a la creación de constitución y puesta en marcha de nuevas cooperativas y sociedades laborales:

a) Copia de la escritura o escrituras públicas, de constitución, fusión o absorción, o de poderes, de subsanación y obtención de copias notariales, así como la acreditación de su inscripción en el Registro competente.

b) Copia del permiso oficial, licencia u otros documentos oficiales, expedidos por la Administración correspondiente, preceptivos para el desarrollo de la actividad.

c) Documentación acreditativa del completo pago de las escrituras, gastos registrales, y permisos, correspondientes a los conceptos anteriores.

Cuando proceda, acreditación de la incorporación efectiva de las personas socias trabajadoras o de trabajo, mediante la aportación del alta de estas en la Seguridad Social y de una certificación de su permanencia en la empresa en la fecha de la solicitud.

Cuando la solicitud, no se extienda expresamente a alguno o algunos de los anteriores conceptos o no se acompañe de alguno o algunos de los documentos reseñados bajo la letra b de este apartado, se entenderá que no se solicita ayuda por los gastos correspondientes a los mismos, y no se requerirá su aportación al expediente.

En todos los casos en que sea preciso acreditar la incorporación, permanencia y efectiva prestación del trabajo de las personas que constituyan la empresa como socias trabajadoras o de trabajo, su prueba se efectuará mediante certificación de las correspondientes altas en la Seguridad Social y de la permanencia ininterrumpida de dichas personas en situación de alta hasta la fecha de la solicitud.

4. Cuando las facultades de representación se hayan conferido con carácter mancomunado, los documentos citados anteriormente, deberá suscribirse conjuntamente por quienes las ostenten.

5. La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.



Quinto. Criterios de valoración, resolución, notificación y recursos.

1. Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras y su resolución y concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en estas.

2. Las solicitudes presentadas se valorarán, por las comisiones de valoración establecidas en la base decimoprimera, apartado 4, de las bases reguladoras, conforme a los criterios de valoración que se fijan en la base reguladora octava, en función de la ayuda solicitada, así como en los Anexos II, III y IV de la Resolución de bases reguladoras.

3. La resolución de concesión o desestimación deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria.

La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la entidad beneficiaria de las mismas.

La resolución, además de contener los datos de la solicitante o solicitantes a quienes se haya concedido la subvención, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, de existir las mismas, indicando los motivos de dicha desestimación.

Asimismo, para el caso en que se produzcan minoraciones en las cuantías solicitadas, se hará mención expresa de los costes no subvencionados, así como del motivo o motivos de dicha minoración.

La resolución de concesión o desestimación de las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), la cual surtirá los efectos de la notificación según lo establecido en el artículo 45 de la LPAC, así como en la página web de la consellera de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, (<https://ceice.gva.es/es/web/dg-trabajo>) cumpliendo así con lo que establece la legislación básica del procedimiento administrativo y con la Ley LGS, sobre publicidad de subvenciones concedidas.

4. Contra la resolución a la cual se refiere el apartado anterior, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Transcurrido el plazo indicado en el punto 3 sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS, todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la petición formulada.

Sexto. Justificación de las ayudas.

1. Con carácter previo al abono de la subvención, y en todo caso hasta el tercer viernes del mes de octubre del año en que se concede la subvención, la beneficiaria deberá justificar haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención, para lo que deberá aportar, además de la documentación que expresamente se determina para cada caso, la correspondiente cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en la LGS y en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGS), formulada según el modelo establecido al efecto y que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la parte acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En



caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

iii. Certificado de tasador o tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

iv. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

2. Las facturas imputadas a esta subvención se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta convocatoria.

4. La beneficiaria quedará obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida.

La referida obligación les será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura y conllevará la obligación de conservación de los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, debiendo garantizarse a la persona auditora, en su caso, y al órgano gestor de las ayudas, el acceso a las mismas y la comprobación de su estampillado.



Especialmente, quedará obligada la entidad beneficiaria a hacer constar los referidos extremos cuando pretendan hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en otro expediente de subvención.

La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

5. No se admitirá prueba de pago de los gastos subvencionables de importe igual o superior a 1.000 euros, impuestos incluidos, cuando los pagos correspondientes no consten acreditados mediante certificación, relación o extracto de movimientos emitidos por una entidad financiera, dando así cumplimiento a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. En caso de sustituirse dicha norma por otra reguladora de los pagos en metálico o que limite su importe máximo, se estará a lo que resulte de la misma.

6. Para aquellas subvenciones concedidas a la realización de actividades generales de promoción de la economía social, por un importe igual o superior a 20.000 euros, y para aquellas concedidas a la inversión, cuyo importe sea igual o superior a 50.000 euros, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Con carácter general, la justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que deberá ir acompañada de un informe de auditoría del proyecto ejecutado en el que se detallen las comprobaciones llevadas a cabo, y hará constar todos los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones que se imponen para la percepción de la subvención concedida.

b) Excepcionalmente, cuando la subvención supere la citada cantidad, pero la inversión quede justificada en un número de facturas no superior a cinco, la entidad beneficiaria quedará exonerada de la justificación en la manera descrita en el apartado anterior.



Dicho informe de auditoría deberá ser elaborado por persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, elegida por la entidad beneficiaria.

En este caso, la cuenta justificativa incluirá lo siguiente:

- i. El correspondiente informe de auditoría, que contendrá los extremos y mantendrá la estructura establecida en el artículo 7 de la orden EHA/1434/2007.
 - ii. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - iii. Una memoria económica abreviada que incorporará un resumen de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con expresión separada del importe total y del IVA correspondiente. En el supuesto que se pretenda que la totalidad o parte del IVA forme parte de la cuantía de la justificación de la subvención, la entidad deberá haberlo pedido expresamente con la solicitud y deberá haber acreditado la imposibilidad de recuperarlo total o parcialmente, según proceda. En su caso, la memoria abreviada expresará las cantidades inicialmente presupuestadas por la beneficiaria y las desviaciones acaecidas.
 - iv. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la parte acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - v. Una relación de cualesquiera otros ingresos o subvenciones obtenidos para su realización o de las aportaciones de terceros que hayan contribuido a su financiación, con indicación de su origen, importe y aplicación.
7. Cuando la justificación deba realizarse mediante el procedimiento de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, la totalidad del coste de la auditoría se considerará coste subvencionable para la correspondiente ayuda, en caso de que la entidad así lo haya indicado en la solicitud de la ayuda y, posteriormente, se justifique el pago de su importe.
8. También se deberá acreditar, nuevamente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a los efectos de ser beneficiaria de



subvenciones públicas y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido.

9. Cuando el bien subvencionable sea un vehículo de los indicados en la base quinta, apartado 2.1, letra f), se acompañará copia de la documentación relativa a la matricula, permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.

10. Cuando la ayuda se destina a las inversiones indicadas en la base quinta, apartado 2.1, letra g), la justificación presentada será sometida al informe de la oficina de supervisión de proyectos en los casos a los que se refiere el art. 164, letra h), de la LHP.

11. La subvención se librará una vez justificada por la beneficiaria la realización del objeto de la subvención. Se entiende justificada la subvención con la presentación de:

a) En la subvención por incorporación de personas socias trabajadoras o socias de trabajo a cooperativas y sociedades laborales mediante la presentación de la documentación exigida en la base séptima, apartado 2.1.

b) En la subvención por constitución y puesta en marcha de nuevas empresas, o por fusión o absorción, mediante la presentación de la documentación que se especifica en la base séptima, apartado 2.4.

Séptimo. Medio de notificación.

Las resoluciones y los actos de trámite se notificarán electrónicamente, en los términos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo común.

Octavo. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La aceptación de la ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes, representantes y terceros, por parte de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, antes de comunicar estos datos a la Conselleria, las entidades solicitantes y representantes legales deben



informar a estas terceras personas que sus datos se comunican a la Conselleria y que la Conselleria los tratará en los términos previstos en este resuelvo.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Noveno. Verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos

SILVIA
AMPARO|
CULLA|RIBERAFirmado digitalmente
por SILVIA AMPARO|
CULLA|RIBERA
Fecha: 2025.08.18
14:03:51 +02'00'

Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Décimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo que prevén los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso de los previstos en la vigente legislación.

Valencia, el día de la firma electrónica,

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

(p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, COOPERATIVISMO Y SEGURIDAD
LABORAL